



12 009



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA EMPRESA PÚBLICA
FERROCARRILES DEL ECUADOR**

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes:

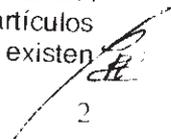
Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte, el Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por la economista Verónica Sión de Josse, en calidad de Ministra, conforme el nombramiento adjunto a la presente; y, por otra parte, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, legalmente representado por su Gerente General, el señor licenciado Jorge Eduardo Carrera; a quienes para efectos del presente instrumento se les denominará MINISTERIO y FEEP, respectivamente; quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento legal al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Antecedentes:

1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 313, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 26 de Abril del 2010, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta la Creación de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP-; a la que se traspasan todos los activos y demás que estén en dominio de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública Ecuatorianos EFE.
2. El numeral 4 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo de Creación de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública, dice textualmente: "En general y para el cumplimiento de su objetivo social, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, podrá ejecutar directamente o contratar con terceros, las obras, servicios, consultorías, y realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa".
3. Mediante la expedición del Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, de 1 de abril del 2008, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, declaró como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la Red Ferroviaria del Ecuador, "Monumento Civil y Patrimonio Histórico, Testimonio, Simbólico". En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y la reorganización, modernización y rehabilitación patrimonial del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en Ecuador a través de Ferrocarriles del Ecuador, como un eje dinamizador de las economías locales mediante el fomento del turismo, entre otros.
4. La FEEP tiene como misión contribuir al desarrollo socio económico del país, a través del fortalecimiento de actividades productivas y turísticas, mediante la planificación y gestión del proyecto del Ferrocarril Turístico Patrimonial.
5. El **MINISTERIO** es una Entidad de Derecho Público, creada mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, que tras sucesivas reformas

finalmente con Decreto Ejecutivo No. 1633, promulgado en el Registro Oficial No. 566 de 08 de abril de 2009, pasa a denominarse Ministerio de Industrias y Productividad.

6. El **MINISTERIO** tiene como objetivo central reactivar y fomentar la industria nacional, cambiar el patrón de especialización primario extractivo de la economía ecuatoriana, hacia el fomento de actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que promuevan a la creación de empleo de calidad, impulsen encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y la competitividad de la industria ecuatoriana para consolidar su posicionamiento en el mercado interno y hacer posible su participación creciente en los mercados internacionales. En su condición de ministro sectorial, tiene a su cargo el desarrollo y la ejecución de acciones, que permitan el incremento de la productividad y competitividad de las MPYMS y artesanías, para lograr su crecimiento y desarrollo permanentes: promoviendo generación de capacidades, innovación, emprendimientos, tecnología, mejora de productividad, asociatividad, fomento y promoción de oferta exportable, comercialización, entre otros; con el objeto de potenciar este sector de la economía.
7. El **MINISTERIO** a través de la Dirección de Artesanías, se encuentra en la Fase de implementación del Programa de Mejora Competitiva Artesanal (PMC), con el objetivo de contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de la cadena de valor de productos artesanales, mediante el desarrollo de artesanías con valor agregado, mejoramiento productivo, calidad y con estrategias de comercialización, que incrementen la participación en el mercado nacional e internacional.
8. El Programa de Mejora Competitiva Artesanal comprende: Promoción y Difusión de las artesanías ecuatorianas; Mejoramiento de la calidad en las técnicas de elaboración y acabados de las artesanías; capacitación para el Sector Artesanal; Asistencia Técnica; Acompañamiento enfocado a la Asociatividad y Dirección de Empresas artesanales; Comercialización y encadenamiento de la cadena productiva artesanal; Beneficios de la Ley de Fomento Artesanal a través del Registro Artesanal (Acuerdo Interministerial); Acceso a cofinanciamiento de fondos no reembolsables para ejecutar Proyectos de Desarrollo Artesanal (Fideicomiso CFN); Acceso a las Tiendas del Tren y Plaza Artesanal del Tren; y, la implementación del Premio Nacional de Excelencia a la Calidad de la Artesanía (UNESCO), con lo cual, se buscan resultados en cuanto al incremento de los estándares de calidad; incremento de los volúmenes de producción artesanal; incremento de los montos de ventas; diversificación de la oferta artesanal; incremento del nivel de gasto turístico en artesanías; y, la generación de fuentes de empleo.
9. Las estaciones del sistema férreo se convierten en espacios idóneos para el desarrollo de actividades turísticas, de rescate del patrimonio, en las que se puede realizar expresiones artísticas, artesanales que dinamicen las economías locales, a través de los denominados Productos Tren, desarrollados por la FEEP, que son los servicios complementarios, que cada estación ofrece a los usuarios de las mismas, para el efecto de este convenio se considerarán específicamente a la Tienda del Tren y Plaza Artesanal del Tren. La TIENDA DEL TREN, que es el espacio físico donde se comercializan artículos identificados con la marca Tren Ecuador, dentro de los cuales existen



2

artesanías, que son elaborados o confeccionados por artesanos y que denotan altos niveles de calidad, presentación y excelencia, y que serían comercializados en todas las Tiendas del Tren; y, la PLAZA ARTESANAL DEL TREN, que son los espacios en donde los artesanos de las zonas cercanas a cada estación, de manera coordinada y encabezada por FEEP, exhiben y comercializan artesanías de la zona.

10. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

CLÁUSULA TERCERA.- Objeto:

Las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación con la finalidad de fortalecer, mejorar e implementar el sistema de mejora competitiva artesanal través del Programa de Mejora Competitiva Artesanal (PMC), tomando como eje las zonas de influencia del corredor turístico ferroviario (CTF) ecuatoriano, como complemento a la inclusión de artesanos locales en las estaciones detalladas en el Plan Maestro del CTF, rescatando la identidad de los pueblos.

CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las Partes:

4.1.- Obligaciones del Ministerio de Industrias y Productividad.-

- a) Proponer y realizar reuniones de trabajo periódicas con la FEEP, con la finalidad de construir hojas de ruta en la que se definan las actividades, para seguimiento de los acuerdos alcanzados.
- b) Socializar, motivar y acompañar conjuntamente con la FEEP, a las unidades y grupos asociativos artesanales de cada uno de los territorios de influencia del Corredor Turístico Ferroviario, sobre el PMC y sus componentes, una vez que dicho Programa se encuentre implementado
- c) Promocionar, conjuntamente con FEEP, los productos artesanales pertenecientes a los grupos y unidades productivas artesanales, que hayan sido beneficiarios del PMC, luego de la realización del respectivo proceso de selección de beneficiarios de dicho Programa
- d) Elaborar, validar y aprobar, conjuntamente con la FEEP un Reglamento de operatividad y gestión, para que se mantengan criterios mínimos de participación y comercialización en las Plazas Artesanales del Tren, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio. Hasta que se apruebe el reglamento, FEEP continuará con el trabajo de implementación de las Plazas Artesanales del Tren, conforme a los criterios del área técnica pertinente.

- e) Las demás que se deriven del objeto del Convenio.



12 009



4.2.- Obligaciones de la FEEP.-

- a) Proponer y realizar reuniones de trabajo periódicas con el MINISTERIO, con la finalidad de construir hojas de ruta en la que se definan las actividades, para seguimiento de los acuerdos alcanzados.
- b) Seleccionar a los Artesanos que harán uso de las plazas artesanales, conjuntamente con el MINISTERIO, y de acuerdo con los criterios de selección que ambas instituciones acordaren conjuntamente.
- c) Compartir con el Ministerio información sobre artesanos que trabajan con la FEEP, en las Plazas Artesanales del Tren ya implementadas.
- d) Incorporar a los artesanos y sus artesanías en las Plazas Artesanales del Tren, considerando la especialización y disponibilidad interna de las mismas, el nivel de venta, el número de ventas y turistas que llegan a las estaciones.
- e) Incorporar, con el criterio y autorización previa de la Gerencia de Comercialización y Planificación de la FEEP, artesanías de las Asociaciones de Artesanos, fortalecidas y capacitadas a la Tienda del Tren, quienes deberán incorporar la marca Tren Ecuador, conforme el protocolo de uso de marca.
- f) Promocionar conjuntamente con el MINISTERIO, los productos artesanales pertenecientes a los grupos y unidades productivas artesanales, que hayan sido beneficiarios del PMC, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.
- g) Elaborar, validar y aprobar conjuntamente con el Ministerio de Industrias y Productividad, un Reglamento de operatividad y gestión, para que se mantengan criterios mínimos de participación y comercialización en los espacios de las Plazas Artesanales del Tren, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio.
- h) Las demás que se deriven del objeto del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- Recursos Económicos:

De las obligaciones contenidas en el presente Convenio, no se desprende transferencias de recursos públicos, entre las partes suscribientes del presente instrumento legal, sino únicamente la ejecución de actividades complementarias, por lo que en caso de existir un gasto, el mismo será asumido por la Institución que tenga la obligación de ejecutarlo, debiendo previamente gestionar y asegurar, los recursos económicos y partida presupuestaria correspondiente. Para tal fin, el Responsable del seguimiento y supervisión, deberá preparar toda la documentación sustentatoria, con las respectivas especificaciones técnicas y presupuesto referencial, y actuar conforme la normativa nacional e interna de cada Institución, para la ejecución de los correspondientes compromisos de índole económica, que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- Seguimiento y Supervisión:

El Ministerio de Industrias y Productividad y la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador, contarán cada uno con su respectivo delegado como contraparte para el presente Convenio, quienes deberán realizar el seguimiento y supervisión de la



12 009



ejecución del objeto del presente Convenio, para asegurarse que su ejecución está de acuerdo con los intereses institucionales.

La FEEP delega como contraparte al Gerente de Planificación.
El Ministerio delega como contraparte a la Dirección de Artesanías

Para tal fin, la FEEP deberá entregar la información y documentación que el Ministerio lo requiera y viceversa.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Propiedad Intelectual e Imagen Institucional:

Así mismo, las contrapartes podrán utilizar el logotipo e imagen institucional en forma conjunta, en el material que sea utilizado para promover o publicitar las actividades del presente convenio, así como en el material que resulte del mismo.

De igual forma el MINISTERIO y la FEEP, reconocerán el aporte que se realiza como contraparte en los diferentes medios de comunicación social, cuando le fuere requerido por alguna de las partes, o por los propios medios de comunicación social.

CLÁUSULA OCTAVA.-Tiempo y duración del convenio:

El plazo de duración del presente Convenio será de DOS años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Al vencimiento del plazo se evaluarán los resultados alcanzados a través del presente Convenio y podrán renovarlo, dentro del marco de Cooperación Interinstitucional, pudiendo también ampliarse o modificarse.

CLÁUSULA NOVENA.-Terminación:

Se podrá dar por terminado este Convenio, en caso de:

1. Por decisión unilateral, en caso de incumplimiento de las obligaciones convencionales;
2. Por cumplimiento del objeto y obligaciones del Convenio.
3. Por cumplimiento de plazo; y
4. Por mutuo acuerdo de las partes;

En el caso del numeral 1, se deberá notificar por escrito a la contraparte, especificando los incumplimientos incurridos, los cuales deberán ser corregidos en quince (15) días plazo. De no hacerse las correcciones antes mencionadas, el presente Convenio queda insubsistente y será cancelado inmediatamente, sin necesidad de trámite legal alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA.-Responsabilidad por terceros:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir por las acciones u omisiones de la contraparte, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Relación Laboral:



Por la naturaleza del presente Convenio; las partes no adquieren relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los miembros ni del personal que contrate la otra parte, en la aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Controversias:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio; las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amigable, en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no llegar a un acuerdo amigable, las partes se someterán a un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, observando para ello lo determinado en la Ley de Arbitraje y Conciliación y el Reglamento del Centro de Mediación.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Documentos Habilitantes:

Para documentos habilitantes y formar parte de este instrumento, los Nombramientos de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Aceptación y Suscripción:

Los comparecientes debidamente inteligenciados en el contenido y efectos del presente instrumento, expresamente se ratifican en él, y para fe y constancia de lo cual, libre y voluntariamente, suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, a los **07 FEB. 2012**

Econ. Verónica Sión de Josse
**MINISTRA DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Jorge Eduardo Carrera
**GERENTE GENERAL
FERROCARRILES DEL ECUADOR**